

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0679-2025**

Arequipa, 24 de septiembre de 2025.

Visto el Oficio N° 285-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Estatuto Universitario establece en su artículo 255° que: "El cambio de régimen de los docentes de la Universidad, se justificará por necesidad de incrementar las labores docentes en cada Departamento Académico, considerando los intereses institucionales, para cuyo efecto el Consejo Universitario establecerá anualmente los cambios de régimen requeridos por Departamento y se ejecutará en el ejercicio presupuestal siguiente. A solicitud del interesado se podrá disminuir el régimen de dedicación del docente. El Reglamento respectivo normará los procedimientos".

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Universitario N° 0761-2019 del 03 de setiembre de 2019, se aprobó el "REGLAMENTO PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PROFESOR ORDINARIO", cuya finalidad es establecer los criterios y procedimientos para los cambios de régimen de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 892-2025-OAJ/V-UNSA, indica que, dentro de dicho reglamento, existe un vacío legal, por cuanto no se ha precisado un procedimiento para los cambios de régimen de aprobación automática y únicamente, conforme al artículo 9°, se les ha excluido de la calificación de la tabla.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su sesión del 11 de junio de 2025, acordó: "Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, previa coordinación directamente con el Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz, Decano de la Facultad de Derecho y Dr. Jorge Rolando Paredes Rondón, Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, evalúen la posibilidad de subsanar el presente vacío del referido Reglamento para Cambio de Régimen del Profesor Ordinario de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0761-2019, y/o precisar el mismo, debiendo hacer la propuesta de modificación correspondiente, debiendo tener presente lo establecido en el artículo 42° del Estatuto de la UNSA, que establece sobre la designación

del Director de Escuela Profesional, lo siguiente: "El Director de la Escuela Profesional es designado por el Decano entre los profesores principales ordinarios, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la carrera, de acuerdo a Ley. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva".

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 1247-2025-OAJ/V-UNSA, señala que, en coordinación con los Decanos de la Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias Histórico Sociales, se elaboró la propuesta de modificación del artículo 9° del REGLAMENTO PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PROFESOR ORDINARIO", la cual fue presentada con Informe N° 001-2025-FCHS-UNSA, conforme al siguiente detalle:

**"DICE:**

**Artículo 9°.-** Para los cambios de régimen implicados en los artículos 6, 7 y 8 estos cambios de régimen son de necesidad institucional, por lo tanto, no deben pasar por calificación de la tabla.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 9°.-** Para los cambios de régimen implicados en los artículos 6, 7 y 8 estos cambios de régimen son de necesidad institucional y de aprobación automática, por lo tanto, se encuentran exonerados del procedimiento establecido en el Artículo 14° del presente Reglamento".

Que, sobre ello, la Unidad de Modernización con Oficio N° 285-2025-UM-OPPM/UNSA, manifiesta su conformidad con dicha propuesta de modificación.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario en su sesión del **17 de septiembre de 2025**, acordó: Aprobar la modificación del artículo 9° del REGLAMENTO PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PROFESOR ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0761-2019, conforme al siguiente detalle:

| DICE                                                                                                                                                                                                        | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 9°.</b> Para los cambios de régimen implicados en los artículos 6°, 7° y 8° estos cambios de régimen son de necesidad institucional, por lo tanto, no deben pasar por calificación de la tabla. | <b>Artículo 9°.</b> Para los cambios de régimen implicados en los Artículos 6°, 7° y 8° estos cambios de régimen son de necesidad institucional y de aprobación automática, por lo tanto, se encuentran exonerados del procedimiento establecido en el Artículo 14°, del presente Reglamento. |

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación del artículo 9° del REGLAMENTO PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PROFESOR ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0761-2019, conforme al siguiente detalle:

| DICE                                                                                                                                                                                                        | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 9°.</b> Para los cambios de régimen implicados en los artículos 6°, 7° y 8° estos cambios de régimen son de necesidad institucional, por lo tanto, no deben pasar por calificación de la tabla. | <b>Artículo 9°.</b> Para los cambios de régimen implicados en los Artículos 6°, 7° y 8° estos cambios de régimen son de necesidad institucional y de aprobación automática, por lo tanto, se encuentran exonerados del procedimiento establecido en el Artículo 14° del presente Reglamento. |





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
R.C.U. N° 0679-2025

**SECRETARÍA  
GENERAL**

24/09/2025

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0761-2019 del 03 de septiembre de 2019.

**TERCERO: ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



CC.: VRA, VRI, DIGA, URH, SURP, SUER, UM, OPPM, Facultades, Decanatos, OTI, OCII y Archivo (Expediente).  
Expediente N° 1013268-2025  
/ejps